

**PERTENENCIA**  
**RADICADO N° 54174-4089-001-2020-00109-00.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, diecisiete (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra nuevamente al despacho la demanda de la referencia, presentada por PABLA CONDE DE VILLAMIZAR, ERNESTO VILLAMIZAR CONDE, ALIX VILLAMIZAR CONDE, JUAN BAUTISTA VILLAMIZAR CONDE, JULIA MARIA VILLAMIZAR CONDE, YOLANDA VILLAMIZAR CONDE, EVELIO VILLAMIZAR CONDE Y MARIA ZENAITH VILLAMIZAR CONDE mediante apoderado judicial contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMONA VILLAMIZAR.

Revisado el escrito contentivo de subsanación de demanda allegado dentro del término establecido, observa el despacho que no subsano en debida forma toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7, ya que teniendo en cuenta lo informado por la apoderada en el memorial aportado esto es **"AL REQUERIMIENTO SEPTIMO: me permito numerar los anexos conforme al orden que se presentaron en el escrito de la demanda..."**, se verificaron conforme la relación presentada observándose lo siguiente:

No fueron aportados los siguientes documentos relacionados en el acápite de anexos:

- Numeral 6: Escritura pública No. 1026 del 20 de diciembre de 1935
- Numeral 8: recibos: 5 mayo de 1978, 8 de agosto de 1879, 13 febrero de 2003, 2 de marzo de 2003, 6 de marzo de 2010 y 10 de marzo de 2020.
- Numeral 11: Factura de compra Almacén Agronormando de 17 abril de 2011.
- Numeral 14: Factura de compra Almacén Agronormando No. 2381.
- Numeral 17: Factura de compra bodega el Hatico del 21 de abril de 2009

No fueron relacionados en el acápite de anexos:

- Escritura pública No. 1023 del 18 de diciembre de 1935.
- Factura de venta No. 00981 de fecha 9 de septiembre de 2018 Almacén Agronormando (folio 64)
- Factura No. 0089 de fecha 2 de mayo de 2009 Bodega el Ático.
- Factura de venta No. 0824 de fecha 10 febrero de 2007 bodega la renta (folio 74)
- Factura de venta No. 60658 de fecha 8 de abril de 2006 deposito el trébol (folio 75)
- Factura de fecha 16 de febrero de 2007 Almacén la Miscelánea (folio 76)
- Factura de fecha 18 de mayo de 2008 Centro comercial Alejandría (folio 80).
- Registro Fotográfico
- Plano del predio

Por lo que se rechazará la demanda, ordenando devolver la misma con sus respectivos anexos al Actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

vicgald

**RESUELVE:**

1º **RECHAZAR** el presente proceso por la razón expuesta en la parte motiva.

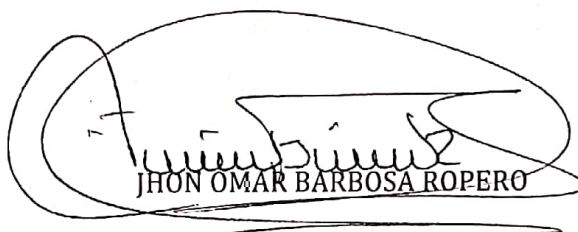
2º. **DEVOLVER** la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3º. **ARCHIVAR** el expediente.

4º. **RECONOCER** personería a la Doctora HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 18 de diciembre de 2020, se notificó  
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las  
siete de la mañana.

La Secretaria